Número 187.—Miércoles 7 de Agosto de 1929

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 5 Agosto 1929).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular num. 2.898

El retiro obrero es un acto de reparación. Cuando el obrero no podía ya trabajar, porque la vejez cansó sus brazos, porque los años agotaron la fuente de sus energías, la Sociedad le daba, en general, como premio el uniforme del asilado o el cayado del mendigo. La Sociedad era, pues, injusta con los obreros ancianos; con el retiro obrero quiere reparar esa crueldad y esa injusticia.

Es, por lo tanto, el régimen obligatorio del retiro obrero una obra de justicia y de pacificación social.

De justicia, porque el obrero, colaborador en la producción y sin la cual esta no puede existir, debe recibir, no solamente la cantidad necesaria para su actual subsistencia, sino también otra para el socorro de su vejez, percibiendo así, además del jornal actual, un jornal diferido, que constituye en definitiva, la cuota patronal del Retiro obrero; no es, por tanto, esta cuota una contribución ni un impuesto, en el sentido técnico y doctrinal, sino una parte del salario. No es para el Estado, sino para el obrero.

Obra de pacificación social, como todo aquello que, mejorando la situación del obrero, demuestra a este que dentro de las normas actuales de la Sociedad, por el constante progreso de los elementos de la producción, puede ir logrando las mejoras a que tiene derecho.

Por esta doble y gran misión, debe procurarse por todos los medios el rápido y eficaz funcionamiento del retiro obrero, despertando en cuantos en esta obra colaboran un mayor celo y un mayor deseo de llegar a su definitiva implantación, para que la totalidad de los obreros afiliables puedan obtener íntegralmente los grandes beneficios que ha de alcanzar de esta obra positiva de previsión social.

—:—

Por tanto encarezco a los Alcaldes de la provincia que den la mayor difusión al R. D. 11 de Marzo de 1919 y Reglamento de aplicación de 21 de Enero 1921 relativo al retiro obrero obligatorio, procurando aconsejar a patronos y obreros el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan esta materia.

Deben también los Alcaldes, poniéndose de acuerdo con los Agentes del Retiro Obrero, procurar, por todos los medios que con rapidez se realice la afiliación de todos los obreros del término municipal, así como de los que dependan del Municipio, haciendo por medio de pregones u otros medios de publicidad, que los obreros acudan al Ayuntamiento o a la Agencia, o recogiendo las filiaciones a domicilio.

Además prestarán máximos auxilios al personal de la Inspección del Retiro Obrero suministrándole los datos, antecedentes y demás noticias que dichos funcionarios les interesen, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Es esta una labor muy importante que recomiendo al celo y competencia de las autoridades locales suficientemente probado en cuantos asuntos he solicitado su ayuda.

Córdoba 6 de Agosto de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Negociado de Fomento

Núm. 2.887

ANUNCIO

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del día tres del pasado mes de Julio, contratar, mediante subasta pública, las obras de peraltado de curvas y reparación, con firme especial de riego asfáltico de los kilómetros 1 y 2 en el camino vecinal de Córdoba a Obejo por el Ronquillo cuyo presupuesto asciende a la cantidad de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTAS TRES PESETAS, (31.303), se anuncia por el presente la convocatoria para dicha subasta, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, aplicable a las Diputaciones según lo que se dispone en el artículo ciento cuarenta y nueve del Estatuto provincial, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en treinta y uno del pasado mes de Julio antes dicho.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Excelentísima Corporación, a las doce horas del día seis del próximo mes de Septiembre, o el primero hábil que le siga si resultase festivo dicho día por cualquier circunstancia, bajo la presidencia del de esta Excelentísima Corporación o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado nombrado por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Ministerio de Cultura 2024

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio y hasta la víspera del día en que debe terminar la presentación de los pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en la Secretaría, durante las horas de diez a trece y desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio, hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar esta subasta; extendiéndose en papel de 3'60 pesetas, con arreglo al adjunto modelo, y vendrán acompañados de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado como fianza provisional, la cantidad de MIL QUINIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS CON QUINCE CENTIMOS, (1.565'15), importe del cinco por ciento (5 por 100), del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, que el mejor postor elevará a la cantidad de TRES MIL CIENTO TREINTA PESETAS CON TREINTA CENTIMOS (3.130'30), importe del diez por ciento (10 por 100), como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente, la subasta; y las unidades de obra se abonarán al contratista por certificaciones quincenales, expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales, y aprobadas por la Jefatura de Obras públicas y por la Comisión provincial.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excelentísima Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por qnien haga sus veces.

Conforme con lo dispuesto en el apartado A) del artículo 1.° del Real decreto ley número setecientos setenta y cuatro de seis de Marzo del corriente año, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros que hayan de ser empleados en las mencionadas obras con la advertencia de que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que se consignan en la circular de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, inserta en este BOLETIN OFICIAL en el número ciento once correspondiente al diez de Mayo último en cumplimiento de lo que se dispone en el Real decreto-ley antes citado, en tanto que, oficialmente, no sufran modificación los salarios dichos.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al indicado servicio, se ajustará a las prescripciones del artículo quince del reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro antes citado.

Córdoba tres de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—El Presidente, Isidro Barbudo.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N.....

....vecino de.....

.....con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial para la contratación en pública subasta de las obras de peraltado de curvas y reparación, con firme especial de riego asfáltico, de los kilómetros uno y dos en el camino vecinal de Córdoba a Obejo por el Ronquillo y enterado, así mismo, del presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de.....

.....(en letra) pesetas, acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito de MIL QUINIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS CON QUINCE CENTIMOS, importe del cinco por ciento del presupuesto y la relación de la remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo, y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras de referencia, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma)

(La relación de remuneraciones mínimas a que se refiere el modelo de proposición precedente, puede acompañarse en hoja aparte unida a la proposición).

—:—

Núm. 2.888

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del día tres del pasado mes de Julio, contratar, mediaute subasta pública, las obras de reparación del camino vecinal de la carretera de Montoro a Rute al Cerrillo de la Cañada al de la carretera de Encinas Reales a Priego al poblado de Algar, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (15.233'79), se anuncia por el presente la convocatoria para dicha subasta, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, aplicable a las Diputaciones según lo que se dispone en el artículo ciento cuarenta y nueve del Estatuto, provincial, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en treinta y uno del referido mes de Julio.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Excelentísima Corporación, a las doce horas del día nueve del próximo mes de Septiembre, o el primero hábil que le siga si resultase festivo dicho día por cualquier circunstancia, bajo la presidencia del de esta Excelentísima Corporación o del señor Diputado provincial en quien delegue, y con asistencia de otro señor Diputado nombrado por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio y hasta la víspera del día en que debe terminar la presentación de los pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en la Secretaría durante las horas de diez a trece y desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta dicha; extendiéndose en papel de 3'60 pesetas, con arreglo al adjunto modelo, y vendrán acompañados de la cédula personal de licitador y del documento que acredite haber consignado, como fianza provisional la cantidad de SESECIENTAS SESENTA Y UNA PETETAS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS, (761'68), importe del cinco por ciento (5 por 100), del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, que el mejor postor elevará a la cantidad de MIL QUINIENTAS VEINTE Y TRES PESETAS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS, (1.523'37), importe del diez por ciento (10 por 100), como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente, la subasta, y las unidades de obra se abonarán al contratista por certificaciones quincenales, expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Jefatura de Obras públicas y por la Comisión provincial.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el letrado de esta Corporación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme con lo dispuesto en el apartado A) del artículo primero del Real Decreto-Ley número setecientos setenta y cuatro de seis de Marzo del corriente año, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, con la advertencia de que desde luego, serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que se consignan en la circular de las Jefatura de Obras públicas de esta provincia, inserta en este BOLETIN OFICIAL, en el número ciento once correspondiente al diez de Mayo último, en cumplimiento de lo que se dispone en el Real Decreto-Ley antes citado, en tanto que oficialmente, no sufran modificación los salarios dichos.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al indicado servicio, se ajustará a las prescripciones del artículo quince del Reglamento de contratación de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro apuntado.

Córdoba tres de Agosto de mil novecientos veintinueve.--El Presidente, Isidro Barbudo.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N.....

.....vecino de.....

.....con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación provincial, para la contratación, en pública subasta, de las obras de reparación del camino vecinal de la carretera de Montoro a Rute al Cerrillo de La Cañada al de la carretera de Encinas Reales a Priego al poblado de Algar; y enterado, así mismo, del presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la referida, subasta se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de.....

.....,(en letra) pesetas acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito de SETECIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS, importe del cinco por ciento del presupuesto y la relación de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras de referencia, de acuerdo con lo que se dispone en el Real decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma).

(Las relaciones de remuneraciones mínimas a que se refiere el modelo de proposición precedente, puede acompañarse en hoja aparte unida a la proposición).

A los señores Administradores de los Pósitos de la provincia

—:—

Circular núm. 2.889

Con fecha 30 de Julio último, la Excma. Dirección general de Acción Social y Emigración dice a este Patronato provincial:

Para evitar alegaciones de demora inexcusable en el cumplimiento de pago de plazos por conciertos económicos, celebrado por los Ayuntamientos de esa provincia con los Pósitos locales respectivos, recuerdo a usía mi oficio circular de 5 de Agosto de 1927, enviando a las Secciones pro-

Ministerio de Cultura 2024

vinciales de Pósitos, para que se consigne en los presupuestos municipales venideros las cantidades correspondientes, según y en la forma determinados en el Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de dicho año, a efectos, a su vez, de lo dispuesto en el Reglamento de procedimientos en material municipal del día 28 de los citados mes y año; ya que está próximo al tercer periodo cuatrimestral en que los concejales han de ocuparse en este asunto vital para la vida económica de los municipios. Como este recordatorio también se hiciera en noviembre del pasado año, ésta Dirección general considera holgado repetir sus conceptos; pero si estima pertinente que, de modo sucinto, se envíe, por la Secretaría de ese Patronato de su digna presidencia, un certificado que justifique haberse recibido en esa dependencia los expedidos por las Secretarías de los Ayuntamientos, demostrativos de la cantidad, capítulo y artículo del presupuesto en que consten la referida consignación.

Lo que para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, administradores de los Pósitos respectivos, que tengan conciertos hechos con los establecimientos benéficos para el pago de deudas municipales, condonación de antiguas a favor de los Pósitos o cualquier otra, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL esperando que en los presupuestos para 1930 figuren las debidas consignaciones, enviando a la Secretaría de este Patronato certificaciones de dichas consignaciones para su constancia en los respectivos expedientes.

Córdoba 5 de Agosto de 1929.—El Presidente, ISIDRO BARBUDO.

Señores Alcaldes de la provincia, administradores de los Pósitos.

JEFATURA DE MINAS

—:—

Número 8.969

—:—

Núm. 2.824

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por D. Rafael Carbonell Morand, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Julio de 1929 solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada Levante Cerro Muriano, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y Obejo y paraje llamado Cerro Muriano.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Julio de 1929 salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el eje del viejo pozo llamado Levante; desde dicho punto de partida a 1.ª estaca Norte 100 metros; 1.ª a 2.ª estaca Este 500 metros; de 2.ª a 3.ª estaca Sur 200 metros; de 3.ª a 4.ª estaca Oeste 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª estaca Norte 200 metros; y de 5.ª a 1.ª estaca Este 500 metros; quedando así cerrado el perímetro que se solicita y estando colocadas las estacas en terrenos propiedad de Carbonell y Compañía y otros particulares.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

—:—

Número 8.967

—:—

Núm. 2.825

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por doña Cristina Sánchez de Toro, vecina de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Julio de 1929, solicitando se le concedan sesenta y cinco pertenencias de la mina denominada Segundo San Joaquín, de mineral hierro sita en el término de Hornachuelos y paraje llamado La Peñuela, Dehesa del Rincón y en la propiedad de varios particulares.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Julio de 1929, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el costado Sur del pozo llamado de La Peñuela, o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina denominada San Joaquín número 6.519, hoy caducada y desde dicho punto de partida con dirección Norte 17° 12'Oeste se medirán 50 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección Oeste 17° 12'Sur se medirán 140 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección Sur 17° 12'Este se medirán 600 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección Oeste 17° 12'Sur se medirán 400 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección Sur 17° 12'Este se medirán 100 metros; de 5.ª a 6.ª con dirección Oeste 17° 12'Sur se medirán 400 metros; de 6.ª a 7.ª con dirección Sur 17° 12'Este se medirán 200 metros; de 7.ª a 8.ª con dirección Este 17° 12'Norte se medirán 1.300 metros; de 8.ª a 9.ª con dirección Norte 17° 12'Oeste se medirán 900 metros, y de 9.ª a 1.ª con dirección Oeste 17° 12'Sur se medirán 360 metros; quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.892

Don Mariano Salazar Buendía, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión del día veinte y tres de Julio actual, el presupuesto extraordinario formulado para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, alcantarillado, ampliación del cementerio, lavaderos públicos, matadero y pavimentación, con solución financiera, se anuncia al público que referido documento con sus antecedentes queda expuesto en la Secretaría municipal por un plazo de quince días según prescribe el párrafo 4.° del artículo 5.° del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante el que podrán formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo podrán formularse durante otro igual ante la Delegación de Hacienda de la provincia conforme al artículo 301 del Estatuto municipal.

Almodovar del Río a 31 de Julio de 1929.—El Secretario, Luis Fernando Gómez.—V.° B.°: El Alcalde, Mariano Salazar.

PEDRO ABAD

Núm. 2.893

No habiendo sido reclamados por sus dueños en el plazo reglamentario las caballerías cuyo hallazgo fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las cuales se reseñan al final, por el presente se anuncia que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, el día veinticinco del actual de once a doce tendrá lugar en esta alcaldía la subasta para su venta con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pedro Abad a cinco de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, Torberto Castro.

Señas de las caballerías

Una yegua cerrada, pelo castaño, hierro confuso en la paletilla izquierda; labrada de la pata izquierda, careta y con lunares blancos en los costiliares.

Una mula castaña clara, cerrada, 1'47 de alzada, cicatrices en los encuentros un poco corba y sin hierro visible.

Un burro, rucio claro, mediano y sin hierro.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.848

Don Juan José Berni García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la ejecución de las obras para la construcción de un cementerio público en esta villa bajo las condiciones siguientes:

Primero. El plazo para la ejecución será de tres meses a contar desde el siguiente día al en que se notifique al rematante la elevación a definitiva de la subasta.

Segundo. La subasta se hará por medio de pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría municipal durante todos los días hábiles de diez a doce de la mañana, entregándose por el Secretario el correspondiente recibo con arreglo al modelo que se inserta.

Tercero. El tipo de subasta es el de doce mil trescientas sesenta y siete pesetas y veinte y cuatro céntimos.

Cuarto. La fianza provisional para tomar parte en la subasta consistirá en el cinco por ciento de la anterior cantidad o sean seiscientas diez y ocho pesetas treinta y un céntimos y la definitiva el diez por ciento de aquella a sean, mil doscientas treinta y seis pesetas sesenta y dos céntimos.

Quinto. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva podrá constituirse en la Caja de este Municipio o en la de Depósitos de la provincia en metálico o efectos públicos de cargo del Estado, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya, debiendo aumentarlos si dichos valores sufrieran una baja superior al cinco por ciento y pudiendo retirar el sobrante, en caso de alza de igual tipo.

Sexto. La fianza definitiva se constituirá dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la elevación a definitiva de la subasta.

Séptimo. La subasta tendrá lugar a la hora de las once del día siguiente al en que haga veinte contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ante la mesa formada bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien este delegue y otro miembro de la Comisión permanente nombrado previamente por esta y el Secretario de la Corporación.

Octavo. Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de la clase octava, debiendo presentarse en sobre cerrado y lacrado, llevando escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras para la construcción de un cementerio en San Sebastián de los Ballesteros.

Noveno. Separadamente presentará también el talón o resguardo del depósito provisional y la cédula personal del interesado en la Secretaría municipal con veinte y cuatro horas

Ministerio de Cultura 2024

de anticipación a la señalada para la celebración de la subasta, según determina el párrafo segundo del artículo quince del citado Reglamento.

Diez. Caso de que algún licitador no concurra por sí y lo haga por medio de apoderado, deberá presentar poder bastanteado por cualquiera de los letrados con ejercicio en la jurisdición a que pertenece este municipio.

Once. La subasta se adjudicará al mejor postor, pero si, entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores y si terminado dicho plazo persistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Doce. Será de cuenta del rematante el pago de los auuncios relativos a la subasta, reintegro y toda clase de gastos que ocasione la formalización del contrato.

Trece. Las obras se efectuarán con arreglo a los planos, memoria y pliego de condiciones unidos al proyecto que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días días hábiles de diez a doce y a las indicaciones del arquitecto don Rafael de la Hoz y con el personal obrero de esta población.

Catorce. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que el rematante pueda por ningún motivo pedir aumento de precio sobre los consignados en presupuesto ni rescisión del mismo, caso de que el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiesen que aquellas tuviesen efecto en el término señalado, se anulará el remate en perjuicio del rematante y le serán aplicadas las sanciones que determina el artículo veinte y uno del repetido Reglamento.

Quince. El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose a las autoridades y tribunales de la jurisdicción propia de este municipio, que sean competentes en las cuestiones que puedan suscitarse.

Dieciseis. No podrán ser licitadores los comprendidos en cualquiera de los casos que determina el artículo noveno de dicho Cuerpo legal.

Diecisiete. Los pagos de las obras se verificarán quincenalmente mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto director de aquellas.

Dieciocho. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades dimanantes del Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos con respecto a los obreros que de él dependan y de la ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección a la Industria nacional.

Diecinueve. Además del cumplimiento de las presentes condiciones las partes contratantes vienen obligadas a cumplir cuanto se relaciona en el repetido Reglamento aprobado por Real decreto de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
.....vecino de.....
.....como acredita con la cédula personal de la tarifa.....
.....clase.....
.....número.....
.....que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de construcción de un cementerio público en esta villa, se obliga y compromete a realizar mencionadas obras con sujeción extricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de.....
.....pesetas.....
.....céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

San Sebastián de los Ballesteros a dos de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Juan José Berni.—El Secretario, M. Márquez.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 2.816

Don Gerardo Fontanes Portela, Juez de Instrucción del Distrito de San Román de esta capital.

Hago saber: Que en virtud a lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el ramo de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 490-926, por hurto contra José Mariscal García, hoy en vía de apremio para hacer efectivas las costas a cuyo pago ha sido condenado el rematado, se saca a pública subasta por tercera y última vez, que se celebrará simultáneamente en este dicho Juzgado y en el de Aguilar de la Frontera el día 31 de Agosto venidero, a las once, la casa embargada al José Mariscal García, que se describe a continuación.

Casa número 35 de la calle Susana Benítez, de la villa de Puente Genil que linda por la derecha entrando, con otra de herederos de don Francisco Gómez Cerveró; izquierda con otra de Domingo Santacruz y espalda herederos de don Francisco Gómez Cerveró; cuya casa ha sido apreciada por peritos en la suma de siete mil quinientas pesetas; cuya subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera: Que la finca antes descrita sale a subasta sin sujección a tipo, por lo que de no alcanzar las posturas a las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta que fué el de 5.625 pesetas se suspenderá la aprobación del remate, hasta tanto se cumpla con lo preceptuado en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil, aplicable a este caso.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, o sea la suma de 562 pesetas 50 céntimos.

Tercera: Que la subasta se verificará sin suplirse previamente los títulos, debiéndose estar por ello a lo prevenido en la Ley Hipotecaria que las cargas, gravámenes e hipotecas existentes y los demás preferentes que hubiere, a la responsabilidad que se reclama continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga en el remate que se hiciere por virtud de esta subasta.

Y para general conocimiento expido el presente y otros de igual tenor en Sevilla a 30 de Julio de 1929.—Gerardo Fontanes.—El Secretario por mi compañero señor Poyatos, Luis Aranda.

Imprenta de la Casa de Torcuato Brid

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Número 2.817

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8947	La Española	Camino de los cuatro Toriles	Añora	Sociedad Toril Fernández y Compañía	Por renuncia	31 Julio 1929

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 31 de Julio de 1929.—El Ingeniero-Jefe P. O., Emilio Iznardi.

Ministerio de Cultura 2024